



Recurso de Revisión: RRA 357/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos
Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de julio de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 357/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 6 de mayo de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173224000113, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente:

- 1.- La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.
 - 2.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.
 - 3.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.
 - 4.- En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente:
 - 1.- El inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.
 - 2.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.
 - 3.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2023.
- El sujeto obligado puede y debe elaborar versiones públicas de lo solicitado



Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 21 de mayo de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta de la solicitud con número de folio 201173224000113

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UT/0568/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113 presentada el día 06 de mayo de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número SDE/UTE/1512/2024 signado por la C. Adriana Coronado Morales; Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes

- Copia del oficio número SDE/UTE/1512/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio **UT/0522/2024**, fechado y recibido el 06 de mayo del año en curso en la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio del cual solicita la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo que, vista la solicitud, le informo lo siguiente:

En relación a la pregunta 1, adjunto al presente le remito la versión pública del inicio de operaciones a favor del establecimiento comercial denominado El Andador Travel & Tours.

En relación a las preguntas 2 y 3, le hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 169 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, esta Secretaría no cuenta con facultades para conocer si el establecimiento ha realizado el trámite de continuación de operaciones.

Respecto a la pregunta 4, el solicitante no realizó ningún cuestionamiento.

Lo que hago de su conocimiento, para los fines a que haya lugar

[...]

- Copia del oficio número DE/UAE/VUGE/1152/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, signado por el Jefe de la Unidad de Atención Empresarial del sujeto obligado dirigido a la Agencia de Viajes el Andador S.A. de C.V., mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en vigor; artículos 6 fracción III y IV, 9, 11, 12, 15, 16, 56 y 65 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se autoriza **ALTA EN EL REGISTRO AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL** previo el pago de derechos por inicio de operaciones del establecimiento con los siguientes datos:

DOMICILIO DEL LOCAL:	AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO EXTERIOR 701-BIS, COLONIA CENTRO
GIRO AUTORIZADO:	AGENCIA DE VIAJES
DENOMINACIÓN:	AGENCIA DE VIAJES EL ANDADOR TRAVEL & TOURS
METRAJE:	12.8 M2
HORARIO AUTORIZADO:	7:00 A 23:00 HRS

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 6 de junio de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 137 fracciones IV y XII de la Ley Local de Transparencia, debido que el sujeto obligado de manera irresponsable entrega de manera incompleta lo solicitado así como también no justifica en ningún momento el trámite limitativo a la solicitud.

Es responsabilidad del sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, dar trámite a las solicitudes a las áreas que corresponda no limitándose a una sola sino a todas aquellas que tengan competencia respecto a lo solicitado por tanto, el sujeto obligado de manera dolosa no realiza un trámite adecuado y solo proporciona información de manera limitada, es necesario que el Órgano Garante le ordene la entrega de la información. Así mismo, no justifica porque no me entrega toda la información o porque no dio trámite completo a la solicitud.

Por consiguiente, solicito un estudio de responsabilidad por afectar y/o pretender afectar mi derecho de acceso a la información pública, limitándolo o restringiéndolo lo anterior de conformidad con el artículo 154 de la Ley general y 174 fracciones II, IV y V de la Ley local en materia de transparencia.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 11 de junio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 357/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 21 de junio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, y presentado de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante con fecha 24 de junio de 2024, las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/0705/2024 de fecha de 21 de junio de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación del 13 de los corrientes a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA 357/2024 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 06 de mayo pasado, en la que solicitaron:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En consecuencia, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando dentro del término establecido para tal efecto, informe justificado en vía de:

ALEGATOS:

1. A través de los similares UT/0654/2024 y UT/0668/2024 la suscrita requirió al Secretario de Desarrollo Económico y a la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el marco de funciones y atribuciones. **RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR** su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora Recurrente. **(ANEXOS 1 y 2).**

2. Atendiendo a dicho requerimiento, la Lcda. Adriana Coronado Morales, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, rinde su informe en vía de Alegatos y expone: "En atención a su oficio UT/0654/2024, de fecha 13 de junio del año en curso y recibido el 14 de junio de 2024 en la Secretaría de Desarrollo Económico, relativo al recurso de revisión R.R. A. 357/2024 y a fin de dar cumplimiento a su petición, por este medio procedo a dar respuesta en tiempo y forma al recurso de referencia, bajo los siguientes términos: ANTECEDENTES 1. Mediante oficio número UT/0522/2024, fechado y recibido el 06 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia Municipal turnó a la Secretaría de Desarrollo Económico la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113, en la que se solicitó lo siguiente: " ... En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente: 1. La versión pública del inicio de operaciones comerciales

emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours. 2. La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021. 3. La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.4. En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente: 1. El inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours. 2. La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021. 3. La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022 "2. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través del oficio SDEIUTE/1512/2024, de fecha 20 de mayo del 2024, dio contestación a la solicitud de transparencia, en los siguientes términos: " ... En relación a la pregunta 1, adjunto al presente le remito la versión pública del inicio de operaciones a favor del establecimiento comercial denominado El Andador Travel & Tours. En relación a las preguntas 2 y 3, le hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 169 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, esta Secretaría cuenta con facultades para conocer si el establecimiento ha realizado el trámite de continuación de operaciones. Respecto a la pregunta 4, el solicitante no realizó ningún cuestionamiento ... "3. Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificado a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio UT/654/2024, por medio del cual se informa de la presentación del recurso de revisión RRA 357/2024, en la cual se impugna la respuesta proporcionada. Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes: ALEGATOS PRIMERO.- Esta Secretaría ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que solicito se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, que se notificó en tiempo y forma, en virtud de que se ajusta a derecho. SEGUNDO.- En la respuesta de fecha 20 de mayo del año en curso, se dio cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría, porque se entregó la versión pública del inicio de operaciones expedido al establecimiento comercial denominado El Andador Travel & Tours., lo cual es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. Así mismo ratifico que no es competencia de esta Secretaria lo solicitado por el promoverte respecto a la continuidad de operaciones, razón por la cual esta Secretaría no entregó dicho documento. Y es que el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece en su artículo 9, fracciones VI y VIII las atribuciones a la Tesorería Municipal, siendo los siguientes: VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales; VIII. Expedir o reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales previo pago de derechos. En ese mismo tenor el artículo 133 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece a la Tesorería Municipal la atribución de Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales. Del texto de los citados artículos se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta con atribuciones relacionadas a la actualización y revalidación de establecimientos comerciales. Consecuentemente la solicitud de información en el apartado correspondiente a la continuidad de operaciones emitida por la autoridad municipal a favor del establecimiento comercial El Andador Travel & Tours de los años 2021 y 2022, no es competencia de la Secretaria de Desarrollo Económico, por no tener facultades para poder proporcionar la información solicitada, tal y como quedó precisado en los artículos antes referenciados. Por tanto, este sujeto obligado en todo momento actuó conforme el principio de certeza, legalidad, profesionalismo y objetividad y se atendió la solicitud de información pública al entregar la versión pública del inicio de operaciones al solicitante, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría. Por lo anteriormente manifestado, solicito me tengan cumplimiento con la presentación del informe en vía de alegatos en tiempo y forma ... Rúbricas.

3.-Por otra parte, la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del oficio TM/0905/2024, da respuesta en los términos siguientes: "Con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente: En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A.357/2024, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0668/2024 de fecha 17 de junio de 2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173224000113, referente a la información: "La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours. 2.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del

año 2021. 3.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022. 1.- inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours. 2.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022. 3. La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2023". Primeramente, es necesario precisar que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o documentación de su competencia. En tal sentido, respecto de la información referida es de precisa que, la autoridad competente en brindar la información es la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- ARTÍCULO 169. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimules el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido; XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento; XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución de los trámites empresariales. Por otra parte, es de precisar que a esta Tesorería Municipal no funge como sujeto obligado respecto de la solicitud de información inicialmente promovida por el solicitante, puesto que no fue requerida la información de referencia, en consecuencia, esta autoridad fiscal municipal no emitió respuesta alguna que deba ser ratificada, ampliada o modificada en relación al recurso de revisión en comentario ... Rúbricas.

4.- En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 95 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el 133 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez y 9 fracciones VI y VIII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es facultad de la Tesorería Municipal. conforme a su marco de competencia y atribuciones que al efecto le señala la citada normatividad, dar respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud primigenia referente a "La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022. 3.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal" sin embargo, al atender el requerimiento que se le hizo, informó que lo solicitado no se encuentra dentro de su marco de funciones y atribuciones, en tal consideración, es menester hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control Municipal y del Comité de Transparencia, lo anterior para los efectos legales procedentes, en términos del artículo 71 fracciones XV y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 187 fracciones IX y XI del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:

Atentamente Solicito:

Primero. Con la remisión .de mi informe en vía de alegatos y las documentales que se anexan, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

2. Nombramiento de fecha 1 de enero de 2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Presidente Municipal Constitucional, ambos del sujeto obligado.

3. Copia del oficio número SDE/ UTE/1854/2024 de fecha 19 de junio de 2024, signado por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio **UT/0654/2024**, de fecha 13 de junio del año en curso y recibido el 14 de junio de 2024 en la Secretaria de Desarrollo Económico, relativo al recurso de revisión R.R. A. 357/2024 y a fin de dar cumplimiento a su petición, por este medio procedo a dar respuesta en tiempo y forma al recurso de referencia, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/0522/2024, fechado y recibido el 06 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia Municipal turnó a la Secretaría de Desarrollo Económico la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113, en la que se solicitó lo siguiente:

" .. *En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente:*

1. *La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.*
2. *La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.*
3. *La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.*

4. *En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente:*

1. *El inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.*
2. *La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.*
3. *La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022 "*

2. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través del oficio SDE/UTE/151212024, de fecha 20 de mayo del 2024, dio contestación a la solicitud de transparencia, en los siguientes términos:

" ... En relación a la pregunta 1, adjunto al presente le remito la versión pública del inicio de operaciones a favor del establecimiento comercial denominado El Andador Travel & Tours. En relación a las preguntas 2 y 3, le hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 169 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, esta Secretaria no cuenta con facultades para conocer si el establecimiento ha realizado el trámite de continuación de operaciones. Respecto a la pregunta 4, el solicitante no realizó ningún cuestionamiento ... "

3. Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificado a la Secretaría de Desarrollo Económico el oficio UT/654/2024, por medio del cual se informa de la presentación del recurso de revisión RRA. 357/2024, en la cual se impugna la respuesta proporcionada.

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Esta Secretaria ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que solicito se **confirme la respuesta** inicialmente proporcionada, que se notificó en tiempo y forma, en virtud de que se ajusta a derecho.

SEGUNDO.-. En la respuesta de fecha 20 de mayo del año en curso, se dio cumplimiento a lo solicitado por el peticionario, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría, porque se entregó la versión pública del inicio de operaciones expedido al establecimiento comercial denominado El Andador Travel & Tours., lo cual es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Así mismo ratifico que **no** es competencia de esta Secretaría lo solicitado por el promovente respecto a la continuidad de operaciones, razón por la cual esta Secretaría no entregó dicho documento.

Y es que el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece en su artículo 9, fracciones VI y VIII las atribuciones a la Tesorería Municipal, siendo los siguientes:

VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

VIII. Expedir o reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comercia/es previo pago de derechos.

En ese mismo tenor el artículo 133 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece a la Tesorería Municipal la atribución de Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales.

Del texto de los citados artículos se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta con atribuciones relacionadas a la actualización y revalidación de establecimientos comerciales.

Consecuentemente la solicitud de información en el apartado correspondiente a la continuidad de operaciones emitida por la autoridad municipal a favor del establecimiento comercial El Andador Travel & Tours de los años 2021 y 2022, **no** es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, por no tener facultades para poder proporcionar la información solicitada, tal y como quedó precisado en los artículos antes referenciados.

Por tanto, este sujeto obligado en todo momento actuó conforme el principio de certeza, legalidad, profesionalismo y objetividad y se atendió la solicitud de información pública al entregar la versión pública del inicio de operaciones al solicitante, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

Por lo anteriormente manifestado, solicito me tengan cumplimiento con la presentación del informe en vía de alegatos en tiempo y forma.

[...]

4. Copia del oficio número TM/0905/2024 de fecha 20 de junio de 2024, signado por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la notificación derivada del recurso de revisión R.R.A. 357/2024, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0668/2024 de fecha 17 de junio de 2024, referente a la solicitud de información pública con número de folio 201173224000113, referente a la información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Primeramente, es necesario precisar que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o documentación de su competencia.

En tal sentido, respecto de la información referida es de precisa que, la autoridad competente en brindar la información es la Secretaría de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimules el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;

XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución de los trámites empresariales.

Por otra parte, es de precisar que a esta Tesorería Municipal no funge como sujeto obligado respecto de la solicitud de información inicialmente promovida por el solicitante, puesto que no fue requerida la información de referencia, en consecuencia, esta autoridad fiscal municipal no emitió respuesta alguna que deba ser ratificada, ampliada o modificada en relación al recurso de revisión en comento.

[...]

5. Copia del oficio número UT/0654/2024 de fecha 13 de junio de 2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario de Desarrollo Económico, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al acuerdo del día de hoy, recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, el Comisionado Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), notifica la interposición del recurso de revisión de número al rubro indicado interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 06 de mayo pasado, requiriendo:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en **VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted de conformidad con los artículos 150, 151 fracción I y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, de respuesta y atiende a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

[...]



6. Copia del oficio número UT/0668/2024 de fecha 17 de junio de 2024, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Tesorera Municipal, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al acuerdo del día de hoy, recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, el Comisionado Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), notifica la interposición del recurso de revisión de número al rubro indicado interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000113 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 06 de mayo pasado, requiriendo:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en **VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted de conformidad con los artículos 150, 151 fracción I y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, de respuesta y atienda a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

[...]

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 6 de mayo de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 21 de mayo de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 6 de junio de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relacionada con el establecimiento “El Andador Travel & Tours”.

Para mejor comprensión, se inserta la siguiente tabla comparativa que contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

Información solicitada	Respuesta	Motivo de inconformidad
1.- La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.	El sujeto obligado a través de la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, adjuntó la versión pública del oficio DE/UAE/VUGE/1152/2019, referente a la alta de registro al Padrón Fiscal Municipal.	Me inconformo con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 137 fracciones IV y XII de la Ley Local de Transparencia, debido que el sujeto obligado de manera irresponsable entrega de manera incompleta lo solicitado así como también no justifica en ningún momento el trámite limitativo a la solicitud.
2.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del	El sujeto obligado a través de la Enlace de la Secretaría de	

<p>establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.</p>	<p>Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, <u>manifestó que no cuenta con facultades para conocer si el establecimiento ha realizado el trámite de continuación de operaciones.</u></p>	<p>Es responsabilidad del sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, dar trámite a las solicitudes a las áreas que corresponda no limitándose a una sola sino a todas aquellas que tengan competencia respecto a lo solicitado por tanto, el sujeto obligado de manera dolosa no realiza un trámite adecuado y solo proporciona información de manera limitada, es necesario que el Órgano Garante le ordene la entrega de la información. Así mismo, no justifica porque no me entrega toda la información o porque no dio trámite completo a la solicitud.</p>
<p>3.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.</p>	<p>No hubo pronunciamiento al respecto</p>	<p>Por consiguiente, solicito un estudio de responsabilidad por afectar y/o pretender afectar mi derecho de acceso a la información pública, limitándolo o restringiéndolo lo anterior de conformidad con el artículo 154 de la Ley general y 174 fracciones II, IV y V de la Ley local en materia de transparencia.</p>
<p>4.- En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente: 1.- El inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours. 2.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022. 3.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2023. El sujeto obligado puede y debe elaborar versiones públicas de lo solicitado</p>	<p>No hubo pronunciamiento al respecto</p>	<p>Por consiguiente, solicito un estudio de responsabilidad por afectar y/o pretender afectar mi derecho de acceso a la información pública, limitándolo o restringiéndolo lo anterior de conformidad con el artículo 154 de la Ley general y 174 fracciones II, IV y V de la Ley local en materia de transparencia.</p>

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La entrega de información incompleta
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través de las siguientes áreas manifestó lo siguiente:

1. Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia:

Ratificó que no es competencia de la Secretaría la información solicitada referente a la continuidad de operaciones.



Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracciones VI y VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es atribución de la Tesorería Municipal, conocer de lo solicitado.

2. Tesorería Municipal:

Precisó que la autoridad competente para brindar la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho Municipio.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado se realizó de manera completa; asimismo, si la misma se hizo de manera fundada y motivada.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos



obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó de manera completa, cumpliendo con el principio de congruencia y exhaustividad, a la luz de la normativa expuesta, se procederá a analizar el agravio hecho valer por la parte recurrente, el cual versa en la entrega de información incompleta.

En ese sentido, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.
- 2.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.
- 3.- La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.
- 4.- En ejercicio de los derechos que establece el artículo 6 de la Carta Magna a mi favor, solicito lo siguiente:

- 1.- El inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.
 - 2.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.
 - 3.- La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2023.
- El sujeto obligado puede y debe elaborar versiones públicas de lo solicitado

Ahora bien, del contenido de la solicitud de referencia se advierte que en el punto identificado con el número 4, la parte recurrente realizó los mismos cuestionamientos antes referidos, exceptuándose lo referente a la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento el Andador Travel & Tours del año 2023, por lo que dicho punto de esa parte de la solicitud, únicamente se tomará en cuenta en la presente resolución, y para mejor estudio le será asignado el numeral 4.

En ese sentido, en lo que corresponde al **punto 1 de la solicitud** de información referente a: "La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours", se advierte que el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente la documental consistente en la copia testada del oficio DE/UAE/VUGE/1152/2019, referente a la alta de registro al Padrón Fiscal Municipal a la empresa "Agencia de Viajes el Andador S.A. de C.V."

Ahora bien, resulta importante recalcar en primer término que, si bien toda la información en poder de los entes obligados tiene el carácter de pública, también lo es que dicha publicidad tiene sus excepciones cuando se advierta que estas contengan información susceptible a ser clasificada como reservada o confidencial, en el caso concreto, por contener datos personales.

Al respecto a la información confidencial, la citada LTAIPBGO, establece en sus artículos 61 y 62, lo siguiente:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;



II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y

IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

En ese tenor, se tiene que la información confidencial es aquella que concierne a la vida privada y los datos personales y que requieren el consentimiento de las personas para su difusión entre otros, por lo que, en el caso concreto, independientemente que la persona recurrente haya requerido la información en versión pública, es un deber de todos los sujetos obligados tomar las medidas necesarias para proteger los datos personales antes descritos. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el artículo 10 fracción III de la LTAIPBGO:

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

[...]

III. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

[...]

Por lo que, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico remitió la documental que corresponde con lo solicitado por la parte recurrente, ya que en el mismo se aprecia la fecha en que fue dado de alta la empresa referida en el padrón fiscal municipal con su horario correspondiente.

De igual forma, se advierte que dicho documento contiene una parte testada observándose que el mismo podría contener datos personales al ser recibido el oficio por algún particular, no obstante, de las documentales que acompañan a la respuesta otorgada, se tiene que no se acompaña el acta por el cual su Comité de Transparencia haya confirmado la versión pública del documento de referencia.

Para lo cual, el artículo 58 de la LTAIPBGO, establece lo siguiente:

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.



Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, **el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia**, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada;** y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

Es así que, se tiene que el sujeto obligado entregó copia de la documental requerida en el **punto 1** de la solicitud de información, sin embargo, no existe certeza que el testado se haya realizado bajo el procedimiento normativo antes descrito, es decir para que la información sea considerada como confidencial, debe primero ser clasificada por el titular del área una vez recibida la solicitud de información, debiendo elaborar el acuerdo de clasificación para remitirlo al Comité de Transparencia, siendo este último, el encargado de confirmar, revoca o modificar la clasificación, o en su caso, elaborar la versión pública de la información solicitada. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no remitió el acta por el cual el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información y aprueba la elaboración de la versión pública del documento proporcionado.

Por lo se considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 1** de la solicitud, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a **efecto de que haga entrega de la versión pública de la documental solicitada, misma que deberá ser acompañada del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la clasificación y la elaboración de dicha versión pública.**

Por otra parte, en lo que corresponde a los **puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información**, referentes a:

- 1.-** La versión pública del inicio de operaciones comerciales emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours.
- 2.-** La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2021.
- 3.-** La versión pública de la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2022.



4. La continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours del año 2023

De las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que, en un primer momento mediante su respuesta inicial el sujeto obligado a través su Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al área correspondiente a la **Secretaría de Desarrollo Económico** quien manifestó que en lo que respecta al **punto 2 y 3, no cuenta con facultades para conocer si dicho establecimiento ha realizado el trámite de continuación de operaciones.**

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión en vía de alegatos, se tuvo que el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia turnó nuevamente la solicitud de información a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, así también a la **Tesorería Municipal**, quienes se manifestaron conforme a lo siguiente:

1. Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia:

Ratificó que no es competencia de la Secretaría la información solicitada referente a la continuidad de operaciones.

Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracciones VI y VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es atribución de la Tesorería Municipal, conocer de lo solicitado.

2. Tesorería Municipal:

Precisó que la autoridad competente para brindar la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 169 del Bando de Policía y Buen Gobierno de dicho Municipio.

Con base en lo anterior, y a fin de determinar las facultades otorgadas a las áreas antes citadas para conocer de la información solicitada, se dispuso a verificar la norma aplicable, en caso concreto, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual establece en su artículo 169 las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo siguiente:



ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Implementar los principios, políticas, así como planear y ejecutar proyectos y programas que impulsen el desarrollo económico del Municipio;

II. Promover convenios de coordinación y colaboración con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;

III. Organizar y participar en reuniones, foros, congresos y otras actividades que promuevan el desarrollo económico del Municipio;

IV. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional, que incidan positivamente en la actividad económica del Municipio;

V. Representar al Municipio en los órganos y comités relacionados con las áreas de su competencia;

VI. Mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio

VII. Implementar convocatorias, concursos, premios y campañas que propicien el fomento de la cultura empresarial y de emprendimiento;

VIII. Instrumentar propuestas que desarrollen la industria, el comercio y los servicios en el Municipio, y que generen el bienestar de los habitantes;

IX. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma, y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;

X. Implementar acciones que desarrollen el potencial productivo del capital humano, mediante el reconocimiento de las habilidades, destrezas y actitudes de las personas adquiridas en el trabajo o a lo largo de su vida, a través de certificaciones oficiales;

XI. Establecer alianzas con el sector productivo que permitan implementar acciones para crear y operar una bolsa de trabajo, a través de la cual se difunda la oferta de empleos;

XII. Impulsar la competitividad del Municipio a través de la implementación de políticas de mejora regulatoria que propicien un adecuado clima de negocios e impacten positivamente en la productividad del sector;

XIII. Participar en el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria conforme a la normatividad aplicable;

XIV. Mantener una sana vinculación con el sector empresarial, así como implementar acciones para el mejor funcionamiento de las áreas de supervisión y control de la actividad económica en la demarcación municipal; XV. Supervisar el correcto uso de los espacios destinados al comercio establecido, así como vigilar la correcta aplicación de la normatividad aplicable a la materia;

XVI. Expedir las acreditaciones de los inspectores municipales en materia de comercio establecido;

XVII. Calificar las sanciones a las que se hagan acreedores los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Emitir las órdenes de inspección al comercio establecido contenidas en la reglamentación de la materia, tanto para el inicio de sus operaciones, como para las demás que le faculte la normatividad aplicable e Informar periódicamente a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria respecto a los resultados y hallazgos registrados durante las inspecciones; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2022)

XIX. Ordenar los operativos especiales que garanticen el adecuado funcionamiento de la actividad comercial en el Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal que se consideren pertinentes e informar periódicamente a la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria respecto a los resultados y hallazgos registrados durante las inspecciones; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo).

XX. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para comercio establecido que le faculte la reglamentación en la materia;

XXI. Organizar y operar eficientemente las áreas de atención empresarial, a efecto de proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y canalización de los trámites que se requieran para la obtención de altas, licencias y permisos para el comercio establecido;

XXII. Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;

XXIII. Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución oportuna de los trámites empresariales;

XXIV. Notificar a través de la Unidad de Trámites Empresariales, las inconsistencias en las solicitudes relacionadas a trámites empresariales, de espectáculos y diversiones, así como los acuerdos de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento en la materia;

XXV. Diseñar y promover programas de capacitación, asesoría y acompañamiento empresarial, con la finalidad de fortalecer las capacidades administrativas y operativas de los emprendedores;

XXVI. Orientar a los emprendedores en la identificación de fuentes de apoyo para la formulación y ejecución de proyectos productivos; XXVII. Identificar y promover programas de financiamiento para emprendedores dentro del Municipio, con el fin de fortalecer su actividad productiva;

XXVIII. Planear e implementar esquemas de economía social y solidaria en el territorio municipal, que permitan la generación de condiciones de bienestar de sus habitantes;

XXIX. Integrar el Comité de Giros en cumplimiento a la normatividad aplicable;

XXX. DEROGADA. (En sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2022) XXXI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

XXXII. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XXXIII. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para un mejor desempeño de su gestión;

XXXIV. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;

XXXV. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

XXXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Con base en la normativa descrita, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene entre otras atribuciones la de orientar, gestionar y canalizar los trámites que se requieren para la obtención de altas, licencias y permiso para el comercio establecido; así como resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones.

No obstante, atendiendo a lo requerido por la parte recurrente, se observa que este solicita la **continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal a favor de la empresa “El Andador Travel & Tours” en los años 2021, 2022 y 2023**, por lo que se advierte

que, si bien es cierto, el área mencionada tiene competencia para conocer respecto a las altas de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, también lo es que, dicha normativa no lo faculta para conocer respecto a la continuidad de operaciones de empresas o establecimientos.

Ahora bien, respecto a las facultades de la Tesorería Municipal, el citado Mando de Policía y Buen Gobierno, establece entre otras las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

IV. Establecer los mecanismos que garanticen la oportuna recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

XV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

XL. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio, se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

LII. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables

LXXXIV. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

De igual forma, es dable señalar que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez cuenta con un Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el cual regula la apertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Oaxaca de Juárez, conforme al catálogo de giros comerciales, industriales y de servicios correspondiente, y que en sus artículos 16, 17 y 18 establecen lo siguiente:

Artículo 16.- Los establecimientos comerciales que funcionen en el Municipio de Oaxaca de Juárez, serán de control normal y de control especial, de acuerdo a la clasificación del catálogo de giros vigente.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá como establecimientos comerciales de control normal a aquellas unidades económicas cuya actividad no contempla la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas. Los establecimientos de control normal podrán clasificarse como de Bajo, Mediano o Alto Riesgo en virtud de los efectos que su funcionamiento puedan causar a la salud pública, al medio ambiente, al orden público y a la seguridad de la sociedad en general.

Se entenderá como establecimientos comerciales de control especial a aquellas unidades económicas cuya actividad contempla la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17.- Requieren de Alta, registro al padrón fiscal municipal y actualización anual al mismo, los establecimientos comerciales de Control Normal.

Artículo 18.- Requieren de Licencia, registro al padrón fiscal municipal y revalidación anual al mismo, los establecimientos comerciales de Control Especial.

Es así que, lo establecimientos comerciales que funcionan en el municipio serán de control normal y especial, y requerirán de un alta en el registro del padrón fiscal municipal y una actualización anual correspondiente en lo que hace al primero, y en lo que respecta al segundo, una licencia, registro en el padrón fiscal municipal y una revalidación anual.

Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, establece como atribuciones de la Tesorería Municipal además de las conferidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

Artículo 9.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las siguientes:

I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
II. Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores del presente Reglamento;

III. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los infractores que no efectúen el pago de la sanción económica correspondiente;

IV. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del presente Reglamento;

V. Elaborar las constancias de no adeudo;

VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal Municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

VII. Proporcionar los formatos en materia de comercio establecido;

VIII. Expedir o reexpedir la cédula de registro, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales previo pago de derechos;

IX. Remitir a la Comisión, informe respecto de las licencias y altas de giros de control normal registradas en el padrón fiscal municipal cuando transcurridos los seis primeros meses del año hayan omitido el pago de derechos de revalidación o actualización, para los fines correspondientes;

X. Dar vista a la Secretaría de Desarrollo Económico los casos que advierta que un establecimiento comercial realice actividades no amparadas por el giro o los giros autorizados, y

XI. Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo anterior, se tiene que la Tesorería Municipal es la encargada de expedir o reexpedir las cédulas de registros, actualización y revalidación al padrón fiscal municipal de los establecimientos comerciales previo pago de derechos;



entendiéndose a ello, como la continuidad de operaciones referida en la solicitud original.

Aunado a lo anterior, el artículo 69 del citado Reglamento estipula que los establecimientos comerciales clasificados como de control normal y control especial deberán obtener, previo pago de derechos correspondientes, la cédula de actualización o revalidación ante la Tesorería Municipal.

Artículo 69.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 24, del presente Reglamento, los establecimientos comerciales clasificados como de control normal y control especial deberán obtener, previo pago de derechos correspondientes, la cédula de actualización o revalidación ante la Tesorería Municipal.

Por lo antes expuesto, se advierte que es la Tesorería Municipal el área competente para conocer de la información solicitada, por lo que resulta **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que el área correspondiente a la Tesorería Municipal realice una nueva búsqueda exhaustiva y haga entrega de la información solicitada en los **puntos 2, 3 y 4 de la solicitud primigenia**.

No pasa por inadvertido que, en vía de alegatos, la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendiendo a sus facultades conferidas en los artículos 71 fracciones XV y XVI de la LTAIPBGO, así como 187 fracciones IX y XI del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, hizo del conocimiento del Órgano de Control Interno Municipal y del Comité de Transparencia, las manifestaciones de respuesta efectuadas por la Tesorería Municipal en el sentido de no contar con facultades para conocer de la información solicitada.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General consideran **fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efecto lo siguiente:

1. Respecto al **punto 1 de la solicitud de información: haga entrega de la versión pública de la documental solicitada, misma que deberá ser acompañada del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la clasificación y la elaboración de dicha versión pública.**



2. **Respecto a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud primigenia:** que el área correspondiente a la Tesorería Municipal realice una nueva búsqueda exhaustiva y haga entrega de las documentales relativas a: **la continuidad de operaciones emitido por la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, a favor del establecimiento El Andador Travel & Tours, de los años 2021, 2022 y 2023.**

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la



presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su repuesta en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las



medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 357/24